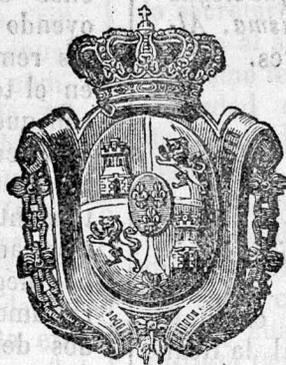


El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9.

Deseoso siempre de proporcionar medios de socorro de subsistencia á la clase pobre (y aliviar en la parte posible su precaria situación, he obtenido del Señor Ingeniero de caminos Jefe del Distrito, sean admitidos en las obras para reparacion de la carretera general de Albacete á Almansa, todos los naturales de esta provincia que se presenten en los puntos y ante las personas que se espresan á continuacion.

Puntos y leguas donde deben presentarse los trabajadores para ser admitidos en las obras de reparacion de la carretera general de Albacete á Almansa.

Albacete, legua 44.—Al sobrestante D. José Garcia.

Chinchilla, legua 47.—Al ayudante D. José Maria Prados.

Villar, legua 51.—Al sobrestante D. Francisco Lopez.

Bonete, legua 54.—Al sobrestante D. Miguel Cuenca.

Almansa, legua 56.—Al auxiliar D. Antonio Diana.

Precio de los jornales, de 5 á 6 rs., los muchachos de 12 años arriba ganan de 2 á 3 rs.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia

harán saber este anuncio á los interesados por medio del peon público, para que así llegue á noticia de los que deseen ocuparse en dichas obras, mientras que puedo ofrecer otros mas permanentes y duraderos para lo cual estoy practicando las gestiones oportunas con la empresa del Ferro-carril. Albacete 9 de Enero de 1856.—José Cañizares y Pastor.

OTRA NUMERO 10.

Por Real orden de 27 de Noviembre último S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar secretario en comision de este Gobierno de provincia á D. Maximino Garcia, de cuyo destino tomó posesion en 21 de Diciembre último.

Lo que he dispuesto se haga publicar por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 9 de Enero de 1856.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 11.

El Sr. Ingeniero jefe del ferro-carril de esta Capital, me dice en 7 del actual lo que copio.

En este momento que son las once de la noche, recibo parte telegráfico de Madrid, en el cual se me hace saber, queda suspendido todo el servicio de este Ferro-carril hasta nueva orden: el único tren que saldrá de esta, será el del correo, no debiendo este pasar de Aranjuez.

Los motivos que ocasionan esta interrupcion en el servicio, son las espantosas crecidas que han to-

mado los ríos.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines convenientes.

*Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los habitantes de la misma. Al-
baeete 9 de Enero de 1856.*—José Cañizares.

OTRA NUMERO 12.

La Junta de la Deuda pública me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta con fecha 11 del actual la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. I. disponga lo conveniente para que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la Real orden de primero de Mayo de 1854, relativa á los suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia, con la advertencia de que el plazo de los seis meses que se fijan por la disposición 1.^a de la misma, empezará á contarse desde el día en que tenga efecto su publicación en la Gaceta y en los Boletines. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, así como de la Real orden de 1.^o de Mayo de 1854, de que acompaño copia, esperando me remita un ejemplar del enunciado Boletín en que tenga lugar la publicación de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1855.—El Director general presidente, Andrés Ruviano.—Ángel F. de Heredia. Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Lo que se publica en este periódico oficial y Real orden que se cita para los efectos oportunos. Albacete 10 de Enero de 1856.—José Cañizares.

Junta de la Deuda pública.—Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo Real, se ha servido disponer que se proceda á la formación de un expediente general de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia, adoptándose para ello las disposiciones siguientes.—1.^a Consecuente á lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831, y 29 de Abril de 1833, y para poner término al expediente general que por ellas se mandó formar fijando el total y legítimo importe á que hoy ascienden los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares á nombre y por cuenta de los pueblos ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo improrrogable de seis meses contados desde la fecha de esta disposición para que los acreedores por tal concepto presenten notas espresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha del contrato ú orden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, qué documentos lo justificaban, á quien fueron entregados y en qué fecha, y cual representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregarán los interesados por du-

plicado á los Administradores de Hacienda de las provincias á que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiendo un ejemplar firmado por dichos Gefes: 2.^a Los Gobernadores de provincia, oyendo previamente á los respectivos Ayuntamientos remitirán á este Ministerio las referidas notas en el término mas breve posible, y en el informe con que habrán de acompañarlas, además de hacerse cargo de todos los extremos que las mismas han de comprender, deberán espresar si los Ayuntamientos tienen reclamado el pago de los suministros, ante quién lo verificaron y en qué fecha y si han llegado á cobrar el todo ó parte de la cantidad reclamada y por qué causas no han sido reintegrados de sus créditos los acreedores; y 3.^a Remitidos estos datos se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los pormenores y circunstancias espresadas y del total importe de los débitos pendientes, para que con presencia de éste indispensable documento pueda S. M. acordar lo que mas le convenga. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.—Es copia, Ruviano.

OTRA NUMERO 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 16 de Diciembre último lo siguiente.

El art. 74 de la ley de Sanidad previene: «Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2000 rs. ni pase de 5000, por el tiempo que cause su inutilización, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia, y los méritos que anteriormente tengan contraídos. Para optar á esta pensión, es preciso que estén comprendidas en algunos de los casos que determinará la disposición especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.»

El art. 75 prescribe que: «De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares, que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad, ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invadidos de la población, y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente ó por disposición del Gobierno y sus delegados pasen de un punto no epidemiado á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y otros se les abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.» Y el art. 76 dice que: «Las familias de los profesores comprendidos en los art. 74 y 75 que falleciesen en el de sus funciones facultativas, disfrutarán de una pensión de 2000 á 5000 rs. concedida en los términos ya expresados.» Enterada

se halla S. M. la Reina (Q. D. G.) de que son muchos los profesores de la ciencia de curar, que conducidos por su celo facultativo y humanitario, prestaron servicios eminentes sacrificando su vida en obsequio de sus conciudadanos, sin curarse del estado precario en que dejaban constituirse á sus familias, teniendo presente el compromiso contraído por la orden circular de 19 de Julio último en su art. 7.º, y considerando que el demorar por mas tiempo el cumplimiento de la oferta que en los artículos transcritos se les hizo, sumirá á algunas familias de dignos profesores quizás en el estado de la indigencia, se ha dignado mandar que con toda urgencia remita V. S. á este Ministerio nota expresiva de los facultativos de las ciencias de curar que se inutilizaron ó murieron prestando servicios extraordinarios durante la epidemia del cólera-morbo asiático; acompañando á la relacion los justificantes de los expresados servicios, para hacer la oportuna clasificacion y formular con los datos debidos el proyecto de ley, que con arreglo al expresado art. 74 ha de presentarse á las Cortes para el otorgamiento de las respectivas pensiones.

Lo que he dispuesto se circule en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan ó la mayor brevedad á este Gobierno los datos que se reclaman por la precedente Real orden. Albacete 9 de Enero de 1856.—José Cañizares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Ramon Rodriguez, Administrador de Rentas que fué de Yecla provincia de Murcia en el año de 1815, y en su defecto sus herederos se servirán acudir ante esta Administracion en el preciso término de ocho dias á enterarse de cierto asunto que les interesa, en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Albacete 6 de Enero de 1856.—José María de Azua.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Debiendo construirse en este Establecimiento un observatorio Meteorológico de conformidad con el plano y presupuesto aprobados por la Excm. Diputacion provincial, se hace saber al público que para el dia 15 del próximo Febrero de 12 á una de su mañana tendrá lugar el remate, en pública subasta de dicha obra en la Secretaria de esta Escuela bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Secretaria. Albacete 9 de Enero de 1856.—El Director, Pedro Tomas Guillen.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Esta Comision ha resuelto que los exámenes extraordinarios para la obtencion del titulo de maes-

tro de Instruccion primaria elemental principien el día 11 de Febrero inmediato y los de maestras el 14 del mismo.

Los primeros deberán presentar su solicitud en la secretaria de la misma, con tres dias de anticipacion al señalado, acompañada de la partida de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años de edad cumplidos; una certificación probando dos años de existencia a una Escuela normal del reino; otra de su buena conducta moral y religiosa expedida por el alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubieren residido despues de salir de dicho establecimiento, como tambien el papel del sello correspondiente para expedicion del titulo, y cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de escuela superior ó elemental presentarán los mismos documentos que se exigen á los maestros, menos el de asistencia á la escuela normal, y en su defecto algunas labores de costura y bordado hechos por las mismas, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española y fé de casada si lo fueren. Ciudad Real 3 de Enero de 1856.—El Presidente, Ramon Cervo.—Pablo J. Vidal, Secretarió.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REQUENA.

María Martinez, viuda, y cuyas señas se expresan al márgen, se marchó de esta Ciudad la mañana del 31 de Diciembre próximo pasado, llevándose los efectos que á continuacion se dirán de la privativa pertenencia de Ramon Cortés y Crespo de esta vecindad, en cuya compañía habitaba, en su consecuencia y resultado de la causa que estoy instruyendo, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los Señores Alcaldes de la Provincia y demas empleados en el ramo de vigilancia pública para la captura de la Martinez, ocupacion del dinero, efectos hurtados y su conduccion á este juzgado. Requena 2 de Enero de 1856.—Francisco Dato y Obispo.

Efectos robados.

Una camisa de hombre de linon sin estrenar, un pañuelo francés como de una vara en cuadro con fenefa encarnada, setenta y siete reales en cuatro piezas, un duro español y tres franceses, media libra de estambre azul en rama, y un árbol de camisa de linon.

Señas.

Estatura alta, color cetrino con algunas pecas en la cara, de 37 años, pelo negro, vestida con saya azul, de jergueta, á estilo de este país, jubon de percal sembrado de pecas blancas, pañuelo de percal de color claro, alpargatas de cañamo con veta negra, y medias gris de algodón.

D. Salvador Cano Manuel, Alcalde segundo de esta Ciudad, y Presidente accidental de su Ayuntamiento constitucional, por hallarse el primero desempeñando el juzgado de primera instancia.

Hago saber; Que previa autorizacion de la Excma. Diputacion de esta provincia se saca á la sabasta la obra de reparacion del lienzo de muralla y calle de la Corredera que desde esta ciudad conduce á Albacete, con sugceion al presupuesto aprobado por S. E. y pliego de condiciones redactado por esta municipalidad, hallándose uno y

otro de manifiesto en la Secretaría á cargo del infrascrito. Dicha subasta constará de dos remates que tendrán lugar en esta Sala capitular y horas de diez á doce de la mañana de los dias trece y veinte del corriente, adjudicándose en el mejor postor. Chinchilla seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Salvador Cano Manuel.—Por su mandado, Benito Panigo, Srio.

IMPRENTA DE LA UNION.

La que he dispuesto se circule en el Boletín oficial para que los señores de los pueblos de esta provincia remitan á la mayor brevedad á este Gobierno los datos que se reclaman por la precedente Real orden, Alcabete 9 de Enero de 1856.—José Canizares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Ramon Rodriguez, Administrador de Rentas que fue de Yecta provincia de Murcia en el año de 1816, y en su defecto sus herederos se acritan según esta Administración en el presente término de ocho días á entera de cierto asunto que los intereses en la inteligencia que no verificado los para el presente que hubiere lugar. Alcabete 6 de Enero de 1856.—José María de Azaña.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ANUNCIO.
Debido construir en este Establecimiento un observatorio Meteorológico de conformidad con el plano y presupuesto aprobados por la Excma. Diputacion provincial, se hace saber al público que para el día 15 del próximo Febrero de 12 á las de su mañana tendrá lugar el remate en pública subasta de dicha obra en la Secretaría de esta Escuela bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Secretaría. Alcabete 9 de Enero de 1856.—El Director, Pedro Tomas Guillen.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Esta Comision ha resuelto que los exámenes extraordinarios para la obtencion del título de maestra

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD-REAL.

Mano Martinez, viudo, y cuyos señas se expresan al margen, se mancho de esta Ciudad la mañana del 21 de Diciembre próximo pasado, falleyéndose los efectos que á continuacion se dan de la privativa pertenencia de Ramon Cortes, y Crecpo de esta vecindad, en cuya compania habi taba en su consecuencia y resultado de la causa que estoy instruyendo, he acordado dirigirme á V. S. á fin de que se sirva dar las ordenes oportunas á los Señores Alcaldes de la Provincia y demas señores en el ramo de vecindad pública para la captura de la Martinez, ocupacion del dinero, efectos hurtados y su conduccion á este juzgado. Febrero 2 de Enero de 1856.—Francisco Gato y Obispo.

Unos camisas de hombre de lino sin estrenar un pañuelo francés como de una vara en cuadro con lentele encarnada, setenta y siete reales en cuatro piezas, un duro español y tres francos, media libra de estambre azul en rama, y un dolo de camisa de lino.

Estatura alta color ceceo con algunas pecas en la cara, de 57 años, pelo negro, vestido con sayal, de forqueta, á estilo de este país, jupon de pata, sembrado de pecas blancas, pañuelo de percal de color claro, alparagas de canamo con la negra, y medias gris de algodón.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

A LOS HABITANTES DE LA MISMA.

La tranquilidad pública ha estado á punto de alterarse en la Capital de la Monarquía. Un corto número de ilusos del piquete de guardia del Congreso, sin respeto al augusto recinto cuya custodia les estaba confiada, ni al honroso uniforme que vestían, dieron el grito de alarma y dispararon algunos tiros al aire. Pero su torpe y desconocido intento fracasó instantáneamente ante la actitud imponente de los Jefes todos de la Milicia Nacional, del pueblo entero, que contemplaba con desdeñosa indignación á los perturbadores del orden público, y ante la energía del Gobierno de S. M., que no puede ni debe tolerar que la paz y la verdadera libertad de que gozamos sea turbada por nada ni por nadie.

Eco fiel y exacto observador de este principio, estoy dispuesto á castigar con mano fuerte á los que traten, cualquiera que sea su condicion y estado, de sumirnos en nuevos disturbios: bastante ha

sufrido ya España; y hora es de que nos mantengamos en la senda de la justicia y del orden, única base de la prosperidad y ventura de los pueblos.

La provincia de Albacete está dando continuamente ejemplos de sumision y respeto á las leyes; yo he recibido de ella distinciones que serán el orgullo de mi vida; y ésto me inspira doble confianza de que mi voz será escuchada, y de que en circunstancias graves, que no hay motivo para temer, veré en derredor mio para sostener el orden público, la Monarquía constitucional y las leyes fundamentales, á sus leales habitantes, á los Ayuntamientos todos y á la Milicia Nacional á cuyas filas me honro de pertenecer.

El tiempo dirá si se engaña vuestro Gobernador

Albacete 10 de Enero de 1856.

José Cañizares y Pastor.

IMPRENTA DE LA UNION.

PROVINCIA DE ALBACETE

A LOS HABITANTES DE LA MISMA.

sufrido ya España; y hora es de que nos mantengamos en la senda de la justicia y del orden, antes base de la prosperidad y ventura de los pueblos.

La provincia de Albacete está dando constantemente ejemplos de sumisión y respeto á las leyes; yo he recibido de ella distinciones que serán el orgullo de mi vida; y esto me inspira doble confianza de que mi voz será escuchada, y de que en circunstancias graves, que no hay motivo para temer, verá en deber por mí para sostener el orden público, la Monarquía constitucional y las leyes fundamentales, á sus leales habitantes, á los Ayuntamientos todos y á la Milicia Nacional, á cuyos filas me honro de pertenecer.

El tiempo dirá si se engaña vuestro

Gobernador

Albacete 10 de Enero de 1836.

José Calvo y Pastor.

La tranquilidad pública ha estado á punto de alterarse en la Capital de la Monarquía. Un corto número de lienzos del piquete de guardia del Congreso, sin respecto al augusto recinto cuya custodia les estaba confiada, al alboroto unísono me que vestían, dieron el grito de alarma y dispararon algunos tiros al aire. Pero su torpe y desconocido intento fracasó instantáneamente ante la actitud imponente de los Jefes todos de la Milicia Nacional, del pueblo entero, que contemplaba con deshechos indignación á los perturbadores del orden público, y ante la energía del Gobierno de S. M., que no puede ni debe tolerar que la paz y la verdadera libertad de que gozamos sea turbada por nada ni por nadie.

Eco fiel y exacto observador de este principio, estoy dispuesto á castigar con mano fuerte á los que tratan conplacidos que sea su condición y estado, de sumirnos en nuevos disturbios: bastante ha